RESOLUCION No.468 DE 2025
(8 DE OCTUBRE DE 2025)
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE DIBULLA

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, Ley 142 de 1994, Decreto 565 de 1996, Decreto 1013 de 2005 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado, los siguientes*:"…servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todo en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo…*"

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa que deben cumplir todas las entidades del estado debe estar al servicio del interés general y una de las formas de cumplir con sus fines es a través de la ejecución de proyectos de interés general y social.

El artículo 311, expresa que el Municipio, como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde entre otras misiones, prestar los Servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes.

Así mismo el artículo 315, señala lo siguiente: Son atribuciones del alcalde, entre otras… 3) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo."

Está claro que, con la Constitución Política de Colombia de 1991, nace la obligación del Estado Social de Derecho de asegurar la prestación de los servicios públicos de forma directa o indirecta a través de particulares (artículo 365 Constitución Política).

Que Colombia, como Estado Social de derecho, con autonomía administrativa y financiera de sus entidades territoriales, basadas en la participación democrática y pluralista de sus habitantes y fundada en la dignidad humana, en el trabajo y en la prevalencia del interés general, busaca entre sus fines servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, a través de la atención oportuna, eficiente y eficaz de cada uno de los funcionarios públicos.

El ejercicio de la función administrativa implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de la administración a su cargo. Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas a estas al ente territorial municipal.

Que la Alcaldía Municipal de Dibulla, tiene como Misión mejorar la calidad de vida de nuestra comunidad y la atención al visitante, promoviendo inversiones estratégicas y generando la participación ciudadana en el proceso de desarrollo local: en lo ambiental, económico, social e institucional con enfoque de derechos, diferencial y territorial; en garantía de salvaguardar la riqueza ecológica, cultural y turística, sin ningún tipo de exclusión, para así garantizar el disfrute de nuestro territorio, ejercer nuestros derechos y cumplir nuestros deberes como ciudadanos a través de sus Secretarías.

La Ley 1551 de 2012 por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, establece en su artículo 2, la autonomía con la cual cuentan los municipios para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley,

RESOLUCION No.468 DE 2025
(8 DE OCTUBRE DE 2025)
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

aunado a esto en el artículo 4 de la precitada norma, se estipula que los municipios de conformidad con lo reglado en el articulo 356 de la Constitución Política de Colombia deben basarse en un principio de Subsidiariedad y Complementariedad para completar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales.

Que el ejercicio de la Función administrativa implica el desarrollo y realización de las mas variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de la administración a su cargo. Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de las dinámicas de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trata y por las formas de actuación que aquella debe adelantará para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas a estas al ente territorial municipal.

Que la Ley 80 de 1993 en su articulo 3 consagro: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*."

Que, en relación a lo anterior, el literal C, del numeral primero del articulo 24 de la ley 80 de 1993, establece que los contratos o convenio interadministrativos se podrán celebrar de manera directa.

Que el articulo 40 de la ley 80 DE 1993 dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requerirán el cumplimiento de los fines estatales.

Así mismo el articulo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demas entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.*

Que, con relación a lo anterior, la misma Ley 489 de 1998, en su articulo 95, establece Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

La ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2, numeral 4, literal c, modificado por la ley 1474 de 2011 articulo 92, como modalidad de selección de contratistas la contratación directa, encontrando dentro de esta los CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos" y lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 en el que se establece "convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

Ahora bien, en observancia del parágrafo 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, es deber de la Entidad, justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

En la actualidad el Corregimiento de la Punta de los Remedios se caracteriza por su notable crecimiento y densificación poblacional, llevando a que parte de la comunidad se asiente en diversas zonas, esta dinámica implica la necesidad de ejecución de obras que garanticen el bienestar de los habitantes y mejoras en las condiciones iniciales.

Es innegable que, a consecuencia de lo mencionado, sea imprescindible contar con un sistema de servicios públicos adecuados. En este caso, las redes de alcantarillado sanitario se encuentran en deplorable estado, donde el inadecuado funcionamiento del mismo, está creando una situación

problema de salud pública en la comunidad; es decir, no se está garantizando las necesidades básicas fundamentales a la población, objeto de este estudio.

Como alternativa a esta situación se ha estructurado el proyecto para la optimización y/o construcción de las redes sanitarias desde la carrera 5 hasta el emisario final, con diámetros de Ø18 pulgadas, y cámaras de inspección en concreto reforzado, juntos con algunas actividades complementarias de limpieza y demás.

En la actualidad, la infraestructura del sistema de alcantarillado sanitario presenta deficiencias derivadas del envejecimiento de las redes, la falta de mantenimiento periódico, el aumento poblacional y la expansión urbana sin la debida planeación. Estas condiciones generan colapsos parciales, obstrucciones y reboses, o que afecta directamente la salud publica, el bienestar social y el medio amiente. El diagnostico muestra que gran parte de las redes existentes no cuentan con la capacidad hidráulica suficiente para evacuar las aguas residuales, lo que ocasiona anegamientos en temporada de lluvias, vertimientos sin tratamiento adecuado y deterioro de la calidad de vida de la población.

Los asentamientos urbanos presentan varios problemas relacionados con la gestión de aguas servidas, incluyendo inundaciones, vertimientos de servicio a las calles, contaminación del agua, daños a la infraestructura, proliferación de vectores y con ello, aumento de enfermedades, infecciones y demas. Estos problemas se agravan por falta de un adecuado sistema de alcantarillado que permita conducir las aguas servidas hasta la disposición final pertinente.

El vertimiento de aguas residuales en predios privados puede causar graves problemas ambientales y de salud publica. Estas aguas, si no son tratadas adecuadamente, pueden contaminar fuentes de agua, dañar ecosistemas y afectar la salud de las personas.

Teniendo en cuentas las anteriores consideraciones la optiomizacion y/o construcción de la red de alcantarillado sanitario desde la carrera 5 hasta el emisario final del corregimiento de La Punta de Los Remedios, ayudaría a conducir las aguas, evitando acumulación indebida de aguas servidas en los predios privados las cuales producen múltiples dificultades, problemas y riesgos para la salud humana.

Que, a través de la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal, se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos con el código **BPIN 202500000031867**, y viabilizado cuyo objeto describe **OPTIMIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE LA RED SANITARIA DESDE LA CARERA 5 HASTA EL EMISARIO FINAL EN EL CORREGIMIENTO DE LA PUNTA DE LOS REMEDIOS, EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA.**

El Municipio de Dibulla le correspondió adelantar las gestiones necesarias para la consecución de los recursos que deberán financiar el proyecto en mención, razón por lo cual destino, apropio y comprometió los recursos hasta donde presupuestalmente le fue posible para financiar el referido proyecto. Por lo cual expidió el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000514 del 18 de septiembre de 2025 por valor de ***MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE PESOS CON ONCE CENTAVOS ($1.990.736.111,11).***

En ese sentido, para la satisfacción de la necesidad descrita y por ende la atención al problema planteado se pretende celebrar un contrato o convenio interadministrativo con una empresa Industrial y Comercial del Estado que posea la experiencia, idoneidad y la logística robusta que garantice el éxito del proyecto, por esta razón y teniendo en cuenta que las obligaciones derivadas del acuerdo a celebrar se encuentra en relación directa con el objeto de la entidad, el municipio de Dibulla suscribirá un contrato interadministrativo con la **AGUAS DE DIBULLA S.A.S. E.S.P E,** Identificada con NIT.900.363.408-3, la cual cuenta con la experiencia e idoneidad para dirigir, planear y ejecutar grandes proyectos de ciudad y zona rural que cuenten con una participación activa de los principales agentes públicos, para que en conjunto se logre sumar sinergias en procura de la transformación deseada del municipio de Dibulla.

RESOLUCION No.468 DE 2025
(8 DE OCTUBRE DE 2025)
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

Sobre la tipología contractual del contrato interadministrativo, hay que señalar que aunque la Ley 80 de 1993 no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 califica a los contratos o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, el cual determina que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener 1. La causal que invoca para contratar directamente 2. El objeto del contrato 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá el contratista 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".

Que con base en el mencionado articulo, la Contratación Directa entendida como el procedimiento a través del cual la Administración escoge al titular del contrato, se rige por los principios rectores de la contratación estatal, entre ellos el Principio de Motivación de las decisiones contractuales, que obliga a las entidades a justificar la escogencia del contratista para asegurar que la selección sea objetiva.

Colombia Compra Eficiente en Concepto N° 024 de 2025, expone que el contrato o contrato interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público, con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o contratos interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Según la doctrina, el contrato interadministrativo es el negocio jurídico en el cual están presentes dos entidades públicas en desarrollo de relaciones interadministrativas cuyo objeto es coordinar, cooperar, colaborar o distribuir competencias en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos negociales.

El contrato interadministrativo, por su parte, es también celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular.

Que incluso se ha venido a señalar que *las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denomínese contrato, convención, convenio, etc., que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales. Entre otras cosas, porque de acuerdo con la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y para ello las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*

Que así, a la luz de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, las entidades públicas que institucionalmente se encuentran involucradas e interrelacionadas en el desarrollo o la prestación de un servicio, pueden implementar mecanismos jurídicos de colaboración.

Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

RESOLUCION No.468 DE 2025
(8 DE OCTUBRE DE 2025)
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

Que para la ejecución de las obras y las actividades requeridas se estima viable celebrar un Contrato y/o Convenio Interadministrativo con la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S ESPS -AGUAS DE DIBULLA S.A.S E.S.P**, de acuerdo con su objeto social, por lo que resulta necesarios desarrollar las acciones contractuales con la que permita la debida ejecución del proyecto.

Que el contrato a suscribir se regirá por lo establecido en la Ley 489 de 1998, y en su ejecución en lo no contemplado es estas normas se aplicará lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demas normas concordantes.

Que el Decreto 1082 de 2015, no impone la necesidad de recibir varias ofertas, sino que exige la idoneidad y experiencia directa con el objeto del contrato.

Que en virtud de esa obligación constitucional que tiene el Municipio de satisfacer las necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar, la misión, propósito, programas y las metas de cada una de las dependencias, dando cumplimiento, entre otros, al principio de la eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando los principios rectores de la Función Pública y de la Contratación Estatal, a saber: Transparencia, economía, celeridad, eficacia, publicidad, entre otros.

Que, así las cosas, con la ejecución del presente proyecto el alcalde del Municipio de Dibulla cumple con uno de los mandatos de nuestra carta magna:

1. **OBJETO DEL CONTRATO Y/O CONVENIO**: *OPTIMIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE LA RED SANITARIA DESDE LA CARERA 5 HASTA EL EMISARIO FINAL EN EL CORREGIMIENTO DE LA PUNTA DE LOS REMEDIOS, EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA.*

2. **VALOR DEL CONTRATO Y/O CONVENIO**: El presupuesto Oficial estimado para la realización del contrato es la suma de ***MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE PESOS CON ONCE CENTAVOS ($1.990.736.111,11)*** **M/TE**, el cual se imputará con cargo al Programa 2.3.2.02.02.005.40.03.018-04, Descripción: Alcantarillados Construidos, Fuente: 1.3.3.10.00 R.B. S.G.P. AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**,** expedidos por el profesional de Presupuesto de la Entidad conforme a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.0000000514 del 18 de septiembre de 2025, expedidos por el profesional de presupuesto de la Entidad.

3. **CONDICIONES**: LA EMPRESA debe acreditar su capacidad jurídica, experiencia e idoneidad para ejecutar el convenio en los términos y formas que se indican, debiendo aportar los documentos que se señalan en:

 CAPACIDAD JURIDICA:
 a. Documento de Constitución y/o existencia y representación legal.
 b. Documento de identificación del representante legal.
 c. Carta de Presentación.

4. **LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:** Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II.

RESOLUCION No.468 DE 2025
(8 DE OCTUBRE DE 2025)
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

Que, en mérito de lo anterior, este despacho,

PRIMERO: Declarar justificada y ordenar la celebración de un Contrato y/o Convenio Interadministrativo para la *OPTIMIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE LA RED SANITARIA DESDE LA CARERA 5 HASTA EL EMISARIO FINAL EN EL CORREGIMIENTO DE LA PUNTA DE LOS REMEDIOS, EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA,* de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Ordenar mediante la **MODALIDA DE CONTRATACION DIRECTA**, la celebración de un Convenio Interadministrativo, el cual tiene por objeto el señalado en la cláusula **PRIMERA** con la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S ESPS -AGUAS DE DIBULLA S.A.S E.S.P**, cuyo NIT.900.363.408-2, representada legalmente por el(a) señor(a) **JOSE ANTONIO MEJIA VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.84.033.361 expedida en la Ciudad de Riohacha, por **DOS (2) MESES** Y VEINTE (20) 2IAS.

TERCERO: La causal que se invoca para la presente contratación de forma directa, se ha determinado como causal lo previsto en el Articulo 2, Numeral 4, Literal C de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015.

CUARTO: EL proceso a que se refiere el artículo anterior se regirá en todas sus partes por lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y /o complementarias.

QUINTO: A través de este acto, se convoca a cualquier veeduría ciudadana de conformidad con lo establecido en la ley, que desee realizar control social sobre estos procesos y quienes podrán consultar el estudio y los documentos previos en la Plataforma para el Sistema de Compras Públicas SECOP II.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Dibulla-La Guajira a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

Alberto Montero M.

ALBERTO MONTERO MOLINA
Alcalde Municipal